



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2003-00709
<i>Proceso</i>	Alimentos
<i>Cuaderno</i>	Principal

Se reconoce personería jurídica a la abogada ERIKA JOHANNA GUERRERO ESPITIA como apoderada de las señoras LUZ STELLA SIERRA CUADROS e INGRID JOHANNA SALCEDO SIERRA, en los términos y fines del poder conferido (p. 2 y 3 PDF 01).

En atención a la petición realizada por las demandantes a través de su apoderada judicial (p. 9 y 10 PDF 01), se entiende que lo pretendido es la exoneración de la cuota de alimentos por cuando el presente proceso terminó con la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2005 (p. 80 a 84 PDF 00), razón por la cual, se dispone:

- 1.- EXONERAR de la cuota alimentaria al señor LUIS CARLOS SALCEDO RODRÍGUEZ respecto de la alimentaria INGRID JOHANNA SALCEDO SIERRA.
- 2.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas previa revisión de la solicitud de remanentes. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 3.- Archívense las presentes diligencias previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de enero de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276290decf7a78adcf1cf18c74e4da34fac3d53df19a8e5cf4c940a6f7cd56cf**

Documento generado en 16/12/2021 12:01:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2017-01309
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de Reparto en virtud de lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de enero de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ba09a3a9415f672a5819311a2bfb993ce49690fad6832ad8887bb0aedd9734**

Documento generado en 16/12/2021 12:01:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2018-01063
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Único

El proceso de SUCESIÓN de la causante ELISA AURORA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ fue abierto en este Despacho mediante providencia del 20 de noviembre de 2018, en donde se reconoció el interés que les asiste para intervenir a las señoras GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ AVELLANEDA, y MELBA LUCIA RODRIGUEZ AVELLANEDA como herederas en representación del señor JORGE ARNULFO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, hermano de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y se ordenó el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, entre otras determinaciones (folios 83 y 94, archivo 00).

Posteriormente, mediante providencia de 1º de febrero de 2019 se reconoció el interés para intervenir a los señores JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RAMÍREZ y JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ como herederos en representación del señor LEONEL RODRIGUEZ VELÁSQUEZ, hermano de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario (archivo 02) y por auto de 5 de abril de 2019 se reconoció a la señora ANA FRANCISCA RODRÍGUEZ DE ARDILA como heredera de la causante en su calidad de hermana, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario (archivo 04).

Efectuadas las publicaciones ordenadas (archivo 07), el 3 de diciembre de 2019 se celebró audiencia de inventarios y avalúos (archivo 10), en la que se aprobaron los inventarios y avalúos presentados, se decretó la partición y se designó como partidores a los apoderados de los interesados.

En providencia de 12 de marzo de 2021 (archivo 29) se ordenó el emplazamiento de la señora BERTA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ en la forma y por el término previsto en el art 108 del C.G.P, ordenándose proceder de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS y por auto de 29 de julio del año que avanza (archivo 40) se le designó Curador Ad-Litem, quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario, razón por la cual, mediante providencia de 24 de noviembre de 2021 se ordenó rehacer el trabajo de partición y adjudicación (archivo 51).

Revisado el correspondiente trabajo de partición (archivo 52) se observa que se ajusta a derecho; no obstante, cabe precisar que el número de cédula correcto del heredero JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ es 79.532.843 y no como erradamente se indicó en el trabajo de partición.

Por lo anterior, considera este Despacho que deber darse aplicación a lo dispuesto en el



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

art. 509 del C. G. P., en consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes de la causante **ELISA AURORA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la aclaración efectuada en la parte motiva de esta providencia respecto del número de cédula correcto del heredero **JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de Partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la presente providencia en la Notaría que los interesados determinen, de acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del numeral 7 del artículo 509 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. En el evento de existir embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y a la autoridad solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que lo decretó y entérese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo (art. 466 del C. G. P. inc. 5). **OFÍCIESE Y REMÍTASE**.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de enero de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cae6ca034d5c3dd45f5bd2e918f5c1d0c8023bb409e92bf6ba7e4554eeb0c6c**

Documento generado en 16/12/2021 12:01:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00165
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Único

El proceso de SUCESIÓN del causante JUAN VICENTE MOJICA PÁEZ fue abierto en este Despacho mediante providencia del 3 de julio de 2020, en donde se reconoció el interés que les asiste para intervenir a los señores CAMILO ANDRÉS MOJICA CASTELLANOS y ANNY VIRGINIA MOJICA CASTELLANOS como herederos en calidad de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y se ordenó el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, entre otras determinaciones (archivo 02).

Efectuadas las publicaciones ordenadas (archivo 11), por auto de 3 de junio de 2021 se reconoció a la señora YENCID ALEXANDRA MOJICA DIMATE como heredera del causante en su calidad de hija, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario (archivo 25) y el 30 de agosto de 2021 se celebró audiencia de inventarios y avalúos (archivos 38 y 39), en la que se aprobaron los inventarios y avalúos presentados, se decretó la partición y se designó como partidores a los apoderados de los interesados.

Revisado el correspondiente trabajo de partición (archivo 54) se observa que se ajusta a derecho, por lo que considera este Despacho que deber darse aplicación a lo dispuesto en el art. 509 del C. G. P.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes del causante JUAN VICENTE MOJICA PÁEZ.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de Partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la presente providencia en la Notaría que los interesados determinen, de acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del numeral 7 del artículo 509 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. En el evento de existir embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y a la autoridad solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que lo decretó y entérese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo (art. 466 del C. G. P. inc. 5). **OFÍCIESE Y REMÍTASE.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de enero de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 660a98ced65f73ebe282a472176607bde7c5f1cd327fdb288cfa1facd07c20fd

Documento generado en 16/12/2021 12:01:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00588
Proceso	Guarda y Aposición de Sellos
Cuaderno	Principal

Encontrándose el expediente al despacho para decidir sobre su admisión se evidencia que si bien el escrito de subsanación fue presentado por la parte demandante el día 6 de diciembre del presente año (archivo 10), dentro del término legal, con este no se acreditó haber dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en el auto inadmisorio de 30 de noviembre de 2021 (archivo 09), esto es, “en el término de ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo, allegue los registros civiles en los cuales se acredita la calidad con la que actúan las interesadas para iniciar el presente trámite”, con base en lo previsto en el art. 476 del CGP.

Ahora bien, pese a que en la misma oportunidad señalada se le informó al apoderado actor que junto al correo remisorio de la subsanación no fueron adjuntados los anexos a que hacía referencia en su escrito (p. 1, archivo 10), no fue sino hasta el día siguiente 7 de diciembre de 2021, una vez vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, que se aportó el documento echado de menos, razón por la cual, conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del CGP se tiene que este no fue presentado oportunamente, sino de manera extemporánea.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio dentro del término de ley.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de Reparto en virtud de lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de enero de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5fd243b4eaabdfc1eff91e7fb74f6840fb4a296ad26741e02d1e301c8a386e**

Documento generado en 16/12/2021 12:01:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00710
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de Reparto en virtud de lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de enero de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00392e1e57cef76a8890809b7d7a419f0cfe217a514f9157887cc9552eb2719**

Documento generado en 16/12/2021 12:01:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00785</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Partición adicional</i>

El proceso de SUCESIÓN de la causante NANCY LILIANA VARGAS JIMENEZ fue abierto en este Despacho, en el cual se reconoció a como interesados a los señores HECTOR JULIO VARGAS RINCÓN y NELLY CONSTANZA JIMENEZ JIMENEZ, en calidad de progenitores de la causante y al señor HECTOR FELIPE CASTILLO RODRÍGUEZ en calidad de cónyuge, y culminó con sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de bienes de la causante de fecha 10 de marzo de 2020 (folios 492 a 495, archivo 00, cuaderno sucesión).

Posteriormente, mediante providencia de 18 de junio de 2021 se imprimió trámite de partición adicional a la relación de inventarios y avalúos adicionales aportada por la apoderada de los herederos de la causante (archivo 35), conformada por un activo correspondiente a los dineros que se encuentran depositados en el Banco Agrario de Colombia por valor de \$5.949.789.00, consignados por SOLAR DATALAB LTDA.

El heredero HÉCTOR FELIPE CASTILLO RODRÍGUEZ fue notificado por aviso del presente trámite, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

Por auto de 15 de octubre de 2021 se corrió traslado de la solicitud de inventarios adicionales (archivo 58), la cual venció en silencio, razón por la cual fueron aprobados por el Despacho mediante providencia de 3 de diciembre de 2021, ordenándose a los apoderados de los interesados elaborar el trabajo de partición de manera conjunta (archivo 65).

Revisado el correspondiente trabajo de partición (archivo 66) se observa que se ajusta a derecho, por lo que considera este Despacho que deber darse aplicación a lo dispuesto en el art. 509 del C. G. P. no obstante, es de aclarar que la partida inventariada se adjudica a los señores HECTOR JULIO VARGAS RINCÓN y NELLY CONSTANZA JIMENEZ JIMENEZ por partes iguales.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación Adicional de bienes de la causante NANCY LILIANA VARGAS JIMENEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la presente providencia en la Notaría que los interesados determinen, de acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del numeral 7 del artículo 509 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título objeto de partición que se encuentran depositado en el Banco Agrario por cuenta de este proceso a los adjudicatarios.
PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de enero de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fe3f8aab5a0e9d3cfbe46dcee1c7640fa97460bc16849a2e06ef921ba754b7fc**

Documento generado en 16/12/2021 12:01:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00787
Proceso	Verbal
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de Reparto en virtud de lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de enero de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b568adb0b72797f873ef6238a3a0845140117006d6e7b6ee2279c3c579f7c1ac**

Documento generado en 16/12/2021 12:01:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00789
Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de Reparto en virtud de lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de enero de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20622630e62650cde752d0f9e98d37cfe3c9e7aaf78ff8fe7972d8473f6e5437**

Documento generado en 16/12/2021 12:01:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00795
Proceso	Impugnación e Investigación Paternidad
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de Reparto en virtud de lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de enero de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0805ce0c15a7b8446e4c3a33c92efc1b37c1dc66d00f6276af3b44298fdf28**

Documento generado en 16/12/2021 12:01:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00802
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de Reparto en virtud de lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de enero de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4374ea61eb52108c9f587578c4b4f89c1d9b50bef0485c545a402fd6bfbc6d28**

Documento generado en 16/12/2021 12:01:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00809</i>
<i>Proceso</i>	<i>Disminución Cuota Alimentaria</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de Reparto en virtud de lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de enero de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07530dfe4eb7b9309841b4afc74e580b2534eb6c569f9f1f76f395b4d9a2340**

Documento generado en 16/12/2021 12:01:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00815
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de Reparto en virtud de lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de enero de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e936f76dcfed9f6f37cc5652cc7d3800edbce98a0f213835ec200dd0d6d7a64d**

Documento generado en 16/12/2021 12:01:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00824
Proceso	Petición de Herencia
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de Reparto en virtud de lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de enero de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119e843487d5507142a686274ff0f763de1bbc178056d891cb9e1d1588666312**

Documento generado en 16/12/2021 12:01:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>